

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### D) Anuncios

#### Consejería de Empleo, Turismo y Cultura

- 2** *RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2014, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa “Construcciones Ferroviarias de Madrid, Sociedad Limitada” y representante legal de los trabajadores y Asesora MCA (PCM-0407/2014).*

Vista del acta de la mediación entre las citadas partes, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de dicho Instituto y en el artículo 2.1.h) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Dirección General

#### RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente Anexo, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 17 de junio de 2014.—La Directora General de Trabajo, María del Mar Alarcón Castellanos.

Expediente número: PCM-0407/2014.

En Madrid, a las nueve y treinta horas del día jueves, 12 de junio de 2014.

Ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, compuesto por:

Presidente: Don José María Roncero G. de Bonilla.

Vocal: Don Clemente de la Casa Díaz.

Vocal: Don Vicente Aparicio Ambros.

Secretaria: Doña Josefa Diez Arribas.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación, registrada en la sede del Instituto con fecha lunes, 19 de mayo de 2014, para conocer del expediente citado.

De una parte constan como citados y comparecen:

Doña Ruth Ochagavía Gómez, en calidad de representante legal.

Doña Marta Muñoz Sánchez, en calidad de representante.

Doña Victoria García Reboiro, en calidad de representante.

“Construcciones Ferroviarias de Madrid, Sociedad Limitada”, con domicilio en calle Saturno, número 2, polígono industrial “La Fuensanta”, Móstoles, en calidad de empleador.

De otra parte constan como citados y comparecen:

Don Rafael Marín Aguayo, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Don José Luis Ortega Rubio, en calidad de Asesora MCA.

#### **Exposición de los hechos que son origen del conflicto, según escrito introductorio presentado por RLT Construcciones Ferroviarias de Madrid (COFE)**

#### ABIERTO EL ACTO

Las partes se someten, expresamente, al procedimiento de conciliación y mediación del Instituto Laboral para el conflicto objeto del presente acto.

La parte solicitante manifiesta su posición en el sentido de ratificarse en el contenido de su escrito introductorio.

Concedida la palabra a la representación empresarial manifiesta su postura.

Realizado el acto de conciliación entre las representaciones antes mencionadas se da por finalizado con el resultado de

## CON AVENENCIA

En los siguientes términos:

Ambas partes acuerdan el mantenimiento del sistema actual de turnos, acordado ante el Instituto Laboral en marzo de 2013, al menos hasta 31 de diciembre de 2014; a partir de esa fecha, dependerá de las necesidades del servicio.

Igualmente, se establecen las siguientes medidas para favorecer la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de los trabajadores afectados por los turnos rotativos y la realización de guardias los fines de semana y festivos:

1. La empresa establecerá un calendario de vacaciones, distribuyendo el período comprendido entre el 21 de junio y el 21 de septiembre de cada año (o el lunes inmediatamente posterior), entre el personal técnico de taller, asignando un período de un mes a cada trabajador, para el disfrute de sus vacaciones.

Los trabajadores podrán, de mutuo acuerdo e informando a la empresa, cambiar entre ellos los períodos asignados por la empresa.

Igualmente, los trabajadores podrán disfrutar parte de estas vacaciones en fecha distinta, fuera del período de verano, si así lo desean y siempre cumpliendo con las normas establecidas en cuanto a mínimo de personal por turno, etcétera.

Los meses asignados a cada trabajador, seguirán una rotación, variando cada año.

La empresa confirmará el mes correspondiente a cada trabajador, en fecha anterior al 1 de marzo de cada año.

2. Se permitirá el consumo de descansos por adelantado, con el objetivo de que se puedan disfrutar períodos de descanso más largos.

Se permitirá el disfrute de los descansos que se vayan a generar en las guardias que aún no habiéndose realizado, ya estén asignadas al trabajador y planificadas en los cuadrantes ya publicados. No se permitirá el disfrute por adelantado de descansos correspondientes a guardias que aún no estén planificadas y publicadas.

La concesión de estos descansos, se realizará en base a las mismas limitaciones que el resto de descansos. Además, solo podrán solicitarlo las personas que no tengan en su bolsa de descansos pendientes de disfrutar, días suficientes para todo el período solicitado.

Si un trabajador, habiendo hecho uso de este “anticipo de descansos”, finalmente no realiza las guardias planificadas y no genera por tanto el descanso previsto, se descontarán los días descansados de las vacaciones pendientes de disfrutar.

3. Se mantiene, en el marco del actual sistema de turnos y rotación, el mínimo de personal trabajando en dos personas por grupo, con las siguientes excepciones:

- i) En el turno central, el mínimo de personal trabajando, queda establecido en tres personas en el turno. El descanso adicional, corresponderá al grupo que esté realizando su segunda semana de turno central. A este efecto, está permitido el cambio de grupo entre trabajadores que coincidan en el turno central.
- ii) En el turno de noche, el mínimo de personal trabajando, queda establecido en tres personas en el turno. El descanso adicional, corresponderá al grupo que esté realizando su segunda semana de turno de noche. A este efecto, está permitido el cambio de grupo entre trabajadores que coincidan en el turno de noche.
- iii) Durante el mes de agosto y Navidad, se permite, excepcionalmente, que el turno central quede “desierto”, es decir, que no haya ninguna persona trabajando en este turno.

La empresa concretará las semanas afectadas por esta excepción, según calendario laboral de cada año. Para el 2014, quedan incluidas las siguientes semanas:

- Semana del 4 de agosto.
- Semana del 11 de agosto.
- Semana del 18 de agosto.
- Semana del 25 de agosto.
- Semana del 29 de diciembre.

4. Se acuerda que el trabajador pueda optar por dividir las dieciséis horas de permiso retribuido por hospitalización u operación de familiar de hasta segundo grado de consanguinidad, hasta en tres fracciones.

Las tres fracciones, habrán de disfrutarse en días consecutivos.

La distribución horaria del permiso, entre las tres fracciones, se realizará según convenga al trabajador.

El trabajador deberá preavisar de la necesidad de disfrutar este permiso, indicando la distribución horaria en que hará uso del mismo.

Igualmente, el trabajador deberá justificar una de las dos situaciones siguientes:

- i) Para disfrutar el permiso por hospitalización, tendrá que justificar además del grado de consanguinidad, que el familiar permanece ingresado durante las tres jornadas en las que se hace uso del permiso.
- ii) Para disfrutar el permiso por operación, tendrá que justificar además del grado de consanguinidad, que los tres días en que se disfruta el permiso, corresponden con el día de la operación y los dos días inmediatamente posteriores.

5. Se establecen en veinte, las horas anuales de permiso retribuido para acompañamiento a consultas y pruebas médicas de la Seguridad Social, a familiares de hasta segundo grado de consanguinidad. Este permiso, es independiente del de asistencia del trabajador al médico de cabecera.

6. Se mantienen las siguientes normas pre-existentes:

- i) El máximo de descansos pendientes de disfrutar, que puede acumular cada trabajador, continúa establecido en diez días.
- ii) Los jefes de equipo podrán, voluntariamente, realizar guardias en días festivos y fines de semana”.

El acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en el se establece.

El presente acuerdo tiene fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes sin necesidad de ratificación ante el Juez o Tribunal, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias, en virtud de lo previsto en el artículo 68 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Leída el acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, y se entrega la correspondiente copia certificada, a las diez y quince horas del día de hoy.—La Secretaria Suplente (firmado).

(03/22.751/14)

